



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, a través del concepto técnico No. 6246 del 15 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la caracterización realizada el 26 de octubre de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo 0910-2005-ASB-1043 al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificada con Nit. 41.525.561-3 ubicada en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el mismo concepto técnico No. 6246 del 15 de agosto de 2006, expresa que:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP allegó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización realizada el 26 de octubre de 2005, determinando incumplimiento respecto de los parámetros DBO5, DQO, sólidos sedimentables y pH.

VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, las fuentes de vertimientos de la industria corresponden a los procesos de lavado de la materia prima (guayaba), las instalaciones de la planta y los equipos, cuya frecuencia de descarga es intermitente.

La planta de procesos posee sistemas preliminares de tratamiento, que consta de rejillas y una trampa de grasas. El vertimiento pasa por estos sistemas y son descargados a la caja de inspección externa.

ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
pH	Unidades	4,5 - 4,78	5 - 9
Temperatura	°C	18,2 - 21,0	<30
Caudal	l/seg	0,12	-
DBO5	Mg/L	1.980	1000
DQO	Mg/l	3.751	2000
Grasas y aceites	Mg/L	30	100
Sólidos suspendidos totales	Mg/L	278	800
Sólidos sedimentables	Mg/L	3,5 - 100	2,0
Sulfuros	Mg/L	1,40	-
Tensoactivos	Mg/L	0,35	203

Según los resultados obtenidos, el efluente de la empresa **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA**, posee exceso de carga respecto a la materia orgánica biodegradable y los sólidos suspendidos totales.

Relación DQO/DBO5

Un método para establecer la biodegradabilidad relativa de un agua residual o de una sustancia líquida, es la comparación entre la demanda química de oxígeno (DQO) y la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) ambas medidas indirectas del contenido de materia orgánica.

Según la relación $DBO5/DBO5$ se obtiene un valor de 1,89 lo cual significa que el agua es degradable y que se requiere de evaluar y optimizar los métodos de tratamiento empleados por la empresa para controlar la calidad del vertimiento.

Los residuos sólidos son retirados de las trampas de grasas se dispone en bolsas y luego son evacuados de la planta por la empresa de aseo del sector **ATESA S.A.**

VERTIMIENTOS.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizada a la **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA**, se determinó que el vertimiento **INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución **DAMA No. 1074 de 1997** en los parámetros de pH, DBO5, DQO, y sólidos sedimentables.

La Subdirección Ambiental Sectorial del **DAMA**, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente desde el punto de vista técnico requiere a la **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA** lo siguiente:

- Implementar de manera inmediata las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, especialmente en los parámetros de pH, DBO5, DQO y sólidos sedimentables.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

- *Iniciar de manera inmediata la solicitud de permiso de vertimientos industriales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentando la totalidad de requisitos y sus respectivos anexos al formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
- *Presentar una caracterización por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos, donde contenga los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, informando la metodología empleada en el muestreo.*
- *Anexar los planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección presentados en tamaños convencional y carta. Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*
- *Igualmente deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas. El establecimiento de comercio FABRICA DE COMESTIBLES LA BREVA, no ha cumplido con obligación de registrar los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, sumando el incumplimiento del artículo 3º, de la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO y sólidos sedimentables.

Los hechos verificados en el concepto técnico No. 4792 del 16 de junio de 2005, demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales desde esa fecha año 2005, es decir, un tiempo anterior al inicio de este proceso sancionatorio, en el cual el establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA ha transgredido la ley ambiental que regula la materia de vertimientos al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad, sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, tal y como consta en el concepto técnico indicado anteriormente, de donde se deduce específicamente que el establecimiento realiza labores comerciales desde el mismo año 2005, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redundan en el estricto cumplimiento.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Esta obligación de obtener el permiso de vertimientos, es de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones y medidas previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena: "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el artículo 203 ibídem consagra "que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".

Que, el artículo 204, Inciso 3°. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: "... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, el artículo 1°. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 2°. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3°. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3°. literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificado con Nit. 41.525.561-3 ubicado en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su propietaria señora Aura Díaz Espejo identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.525.561 por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º, 2º, y 3º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos y respecto de los parámetros pH, DBO5, DQO y sólidos sedimentables por cuanto sobrepasan los estándares establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificado con Nit. 41.525.561-3 ubicada en la carrera 71 A No.75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su propietaria señora Aura Díaz Espejo identificada con cédula de ciudadanía No. 41.525.561, el siguiente pliego de cargos :

PRIMER CARGO:

- Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Presuntamente, por sobrepasar los niveles de los parámetros pH, DBO5, DQO, y sólidos sedimentables, infringiendo el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º 1389

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, la propietaria del establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificado con el Nit. 41.525.561-3 a través de su propietaria señora Aura Díaz Espejo, en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-08-06-2347
C.T. No. 6246 / 15-08-06 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia